CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 17 de julio de 2023- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida al correo electrónico acción de tutela de DIANA CAROLINA TORRES GARCIA en contra la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA., a fin de que le sea salvaguardado su derecho al debido proceso, La Escribiente.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Referencia: Acción de Tutela

Accionante: DIANA CAROLINA TORRES GARCIA Accionado: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

-SALA DE GOBIERNO-

Asunto: AUTO REMITE POR REGLAS DE REPARTO

Radicación 253774089001020230023000

Fecha Auto: Julio 17 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la competencia o no de la presente acción de tutela instaurada en nombre propio por la ciudadana **DIANA CAROLINA TORRES GARCIA** en contra de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE GOBIERNO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Sobre la competencia para conocer las acciones de tutela, el Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la misma, en el artículo 37 señala, que son competentes a prevención, todos los jueces o tribunales del territorio nacional donde hubiese ocurrido la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud.

El Decreto 1382 del 12 de Julio del año 2000, modificado por el Decreto 1893 de 2017 y Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que trató sobre las reglas de reparto, dispuso en su artículo 1 numeral 7:

7. Las acciones de tutela dirigidas contra la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a la misma Corporación y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con

el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de

Municipal y atendiendo a que la accionante en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere

que la entidad accionada es LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-, esta dependencia judicial

concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción

corresponde a LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO), por tanto, se ordenara por

Secretaría remitir la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos al correo electrónico dispuesto

por la autoridad competente a fin de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo el asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden

acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como

norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia

que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte

que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la

consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la

nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso de la

parte Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado

por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado

Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer la presente acción de tutela por carecer de

competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo

electrónico, al correo electrónico dispuesto por LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO),

para recepcionar las Acciones Constitucionales, a efecto de que se avoque conocimiento, tramite y

falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda

para asegurar cumplir esta decisión.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL. Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d3af22ea4e297ef9d90e9ad052d134b63617cc5f314adef4ed650ba4076391**Documento generado en 17/07/2023 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica